



	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	560	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1295.

VIERNES 8 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.—Real orden.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 5 del pasado, pidiendo se apruebe el acuerdo de la junta de ventas de bienes nacionales, para que en las provincias de Andalucía, Aragon, Cataluña, Extremadura y Valencia se celebren los remates de las fincas á los 40 dias de la fecha de los anuncios de la subasta, como se dispuso en el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836, y ademas que se generalice esta disposicion á todas las demas del reino, fundándose en haber demostrado la experiencia que lejos de haberse conseguido por la reduccion del plazo á 30 dias el objeto que se propuso la regla 7.ª de la Real orden de 12 de Octubre del mismo año de 1836, se entorpecía y paralizaba por lo comun la enagenacion de dichos bienes, porque el retraso con que se recibían los avisos de las intendencias por efecto de las circunstancias, hacia que los anuncios del dia de los remates no se pudiesen insertar en el Boletin oficial de esta corte con la anticipacion que estaba recomendada para atraer mayor número de licitadores; de lo cual, ademas del perjuicio que se irrogaba al Estado, resultaban algunas veces nulidades, que no era dable remediar; y en su vista, conformandose S. M. con la propuesta de esa direccion general en junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido aprobar la medida acordada por la misma, y mandar que el art. 30 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se observe por punto general en todas las provincias, puesto que los hechos han demostrado que el plazo de 30 dias no es suficiente para dar á las ventas aquella publicidad que tanto se necesita para llamar la concurrencia á los remates, y evitar los perjuicios que en otro caso se podrian seguir al Estado y aun a los mismos interesados en las compras. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1838.—Mon.—Sr. director general de arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIOS OFICIALES.

NO habiendo tenido efecto la subasta para el surtido de tabacos de las fábricas del reino, que ha debido celebrarse en el dia 5 del corriente bajo de la presidencia del Excmo. señor Ministro de Hacienda, se anuncia de nuevo para el 5 del mes de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda, con sujecion al pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta del domingo 6 de Mayo último, núm. 1262, en el concepto de que esta subasta será única, y en el de que hecha la apertura de los pliegos de proposiciones, si se presentaren, y oidas las demas que de palabra quisiesen hacer los concurrentes, quedará reservada al Gobierno la facultad de admitir la mas ventajosa, ó bien la de acordar, en su caso, la disposicion que parezca mas oportuna para facilitar el surtido. Madrid 7 de Junio de 1838.

EL intendente militar del distrito de Cataluña.—Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1839; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 23 del próximo mes de Julio á las once de su mañana, en los estrados de esta intendencia militar, sita en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta intendencia ó en las comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa,

Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno.

Barcelona 8 de Mayo de 1838.—Blas María Perez.—P. I. D. S.—El oficial primero de secretaria José Antonio Vadriues.

INTENDENCIA militar de Extremadura.—Hago saber: Que finalizando en 31 de Diciembre de este año la contrata por la que se suministran las camas, luz, leña y demas efectos de utensilios á las tropas y guardias de este distrito, he dispuesto se convoque á nueva subasta para este servicio, por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde el dia 1.º de Enero de 1839 hasta el 31 de Diciembre de 1842, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia militar y comisaria de guerra de la provincia de Cáceres; cuyo único remate se celebrará en los estrados de la misma, sita en la calle de Mesones, núm. 14, de esta capital, el dia 10 de Julio próximo venidero. Todo estará sujeto á la aprobacion de S. M.: ninguna proposicion, por ventajosa que sea, se admitirá despues de celebrado el remate. Pueden hacerse antes de él, para lleuar el servicio en todo el distrito ó parte, sin alterar el pliego de condiciones; y el comisario de guerra de Cáceres admitirá las que se les presenten con la anticipacion necesaria, para que puedan obrar en mi poder antes del indicado remate, sin la cual no producirán efecto alguno.

Y para su cumplimiento he dispuesto que al presente edicto se le dé la publicidad prevenida. Badajoz 1.º de Junio de 1838.—P. A. D. S. I. M.—El interventor, Pedro Nolasco Salcedo.—El oficial primero, secretario interino, Manuel Félix Rodríguez.

EN virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se cita, llama y emplaza por último y perentorio término de tres dias á D. José Colomer, que vivió en la plazuela de la Cebada, núm. 98, cuarto segundo, como hijo y heredero de Doña Feliciano de Pablo, vecina que fue de esta corte, y á los demas que hubieren sucedido en sus derechos, para que comparezcan en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana, á hacer uso del que les asista ó pueda convenirles en razon de un préstamo que la Doña Feliciano impuso en el año de 1819 con hipoteca de una casa en la calle del Toro, de esta capital, núm. 7 antiguo, manzana 135, que se ha vendido por esta subdelegacion para pago de un crédito á la Hacienda pública, bajo apercibimiento de que pasados sin verificar su presentacion, se acordará sin mas emplazamiento lo que corresponda sobre la distribucion del precio en que se remató la finca, parándoles entero perjuicio.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 7 de Junio.

Abierta á la una menos cuarto, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta en seguida de una proposicion de ley presentada por el Sr. Senador D. Diego Medrano, en que manifestando la necesidad de fijar reglas para que en el ejercicio del derecho de peticion concedido á todos los ciudadanos españoles por el art. 3.º de la Constitucion, no ocurriesen los males á que podia dar lugar su mal uso, proponia un proyecto comprensivo de varios artículos, modificado al efecto varios de los que formaban la ley de 22 de Febrero de 1822.

Concluida su lectura anunció el Sr. Presidente que pasaria á las secciones para que estas nombrasen la comision que habia de examinar dicha proposicion.

Invitada la comision de actas á que diese cuenta de los dictámenes que tuviese presentados, leyó el Sr. Egea el que daba dicha comision, opinando que el Sr. Goicoechea, Senador nombrado por la provincia de Navarra, debia ser admitido por haber probado su aptitud legal.

A peticion del Sr. Caneja acordó el Senado que quedase este dictámen sobre la mesa.

Sin discusion alguna fueron aprobados tres dictámenes de la comision de peticiones, que se insertarán otro dia.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continúa la discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de recursos de nulidad. El Sr. San Miguel tiene la palabra en contra de la enmienda del Sr. Ruiz de la Vega.

El Sr. SAN MIGUEL, despues de un breve exordio en que manifestó que procuraria no molestar mucho al Senado en una materia tan árida y de tan poco atractivo para poder ser oida con gusto, como la que se discutia, pasó á demostrar que el Sr. Ruiz de la Vega en su discurso de ayer cuanto mas se habia esforzado para sacar las consecuencias que deseaba, tanto mas se habia alejado de ella, pues conviniendo en que toda sentencia dada contra ley ó contra fuero era nula, como lo prevenia la ley de Partida que estaba en observancia, cuando descendia á las consecuencias de este principio, y se le preguntaba quién habia de declarar esta nulidad, decia que nadie, de modo que aun siendo la sentencia nula, no habiendo quien lo declarase, á pesar de que no debia tener efecto, lo tendria dando intereses á una parte y quitándoselos á otra.

Añadió el orador que si el Sr. Ruiz de la Vega entendia que el tribunal supremo de Justicia necesitaba de esta ley para marchar se equivocaba, porque á quien solo hacia falta no era al tribunal, sino á los que fuesen perjudicados por una sentencia nula, que no debiendo tener efecto, podia tenerle. Indicó ademas que la sentencia nula era irremisible é inviolable ó no; que si no era irremisible é inviolable, era menester señalar qué autoridad, qué tribunal declararia esta nulidad, porque mientras no se declarase, la sentencia produciria sus efectos y tendria cumplimiento como si fuese legitima, verdadera y legal, cuando siendo nula no solo era ilegítima, sino tambien ilegal.

S. S. se extendió en otras observaciones, y pasó despues á probar que la comision no adoptaba como se creia por algunos señores el recurso de injusticia notoria, sino lo que hacia era establecer un recurso que comprendiendo todas las ventajas de aquel, obviase todos los perjuicios é inconvenientes que el mismo tenia por su generalidad, á cuyo fin leyó un trozo del informe de la comision de Constitucion en lo relativo á la organizacion del poder judicial.

Despues de hacerse cargo el orador de lo dicho ayer por el Sr. Ochoa, de manifestarse lo que era ley clara y terminante, y de extenderse en otras reflexiones reducidas á probar la necesidad de que entendiese en este asunto el tribunal supremo de Justicia, concluyó manifestando que el artículo ó enmienda del Sr. Ruiz de la Vega, prescindiendo de los defectos de redaccion que tenia y ya se habian expresado, estaba en el fondo mejorado por el mismo artículo de la comision, y tanto mas, cuanto que algunos señores le decian que el Sr. Ruiz de la Vega habia convenido en la interposicion del recurso por sentencia dada contra ley clara y terminante, con tal que no entendiese en ello el tribunal supremo de Justicia.

El Sr. Ruiz de la Vega reclamó el uso de la palabra para contestar al Sr. San Miguel, y habiéndole manifestado el señor Presidente que no podia concedersela, pidió la lectura del artículo 87 del reglamento, alegando que su derecho de defender lo que se estaba discutiendo estaba fundado en la misma naturaleza. Replicó el Sr. Presidente que S. S. estaba solo en el caso del art. 79, por cuyo motivo se ciñó á rectificar varias equivocaciones.

El Sr. CASTEJON dió principio á su discurso por manifestar que las Cortes de 1810, de grata memoria, tuvieron la dicha de constituir el poder judicial sobre sus bases verdaderas, desembarazando del todo lo que le era extraño, y fijando sus atribuciones en lo que le era propio, é hizo ver despues la distinta naturaleza de los dos poderes, judicial y ejecutivo, pues los jueces no veian mas que las leyes, al paso que los agentes del poder ejecutivo tenían que considerar las circunstancias, notando ademas otra diferencia, cual era la de que en el ejecutivo era necesario la concentracion, porque sin ella ni podran ser uniformes los movimientos del cuerpo social, ni llegar á los extremos, al mismo tiempo que el judicial ofrecia una garantia en su independencia.

Añadió que aquellas Cortes, sentados estos principios, levantaron el hermoso edificio del poder judicial, fundados en estas tres bases. Primera, no habrá mas que tres instancias. Segunda, todas las causas se fenecerán dentro del territorio de cada audiencia; y tercera, el tribunal supremo conocerá de los recursos de nulidad que se interpongan entre las sentencias dadas en última instancia. Dijo que toda la sabiduría de las Cortes de Cádiz y todos estos principios venian abajo con el proyecto de la comision, por mas esfuerzos que habian hecho sus individuos, cuyos talentos é ilustracion reconocia para probar lo contrario.

Los juicios, dijo, deben fenecer en el territorio de la audiencia respectiva; ¿y fenecerán cuando despues de la tercera instancia, vienen al tribunal supremo de Justicia para que entienda en el fondo y falle y cause ejecutoria? Al contrario, fenecerán todos en el tribunal supremo, porque quien sabe lo que son los litigantes, conocerá que llevarán esto hasta el último extremo, estableciéndose un recurso de apelacion, por el que vendrán á Madrid todos los asuntos de gravedad con perjuicio de los gravísimos intereses de la administracion de justicia y de los mismos particulares.

Continuó el orador manifestando, que estando prevenido que no hubiese mas de tres instancias, ahora se queria que hubiese cuatro, y de consiguiente se contrariaba lo que prevenia la ley vigente y novísima.

Indicó que esto tenia mucha relacion con otro asunto que

hacia poco ocupó al Senado, pues entonces se trataba de si tres jueces eran suficiente garantía para el acierto; y ahora se trata de si tres instancias ofrecían la misma garantía, por lo que se presentaba una cuarta instancia, como si aquellas no fuesen bastante penosas y costosas. Que el resultado de esta cuarta instancia era que tres aprobadas ya por 11 magistrados venían al tribunal supremo, en el cual cinco declaraban nulo lo que habían hecho 11, con cuya garantía no quedarían satisfechos los litigantes.

Contentémonos, añadió el orador, con lo que existe, porque es una suficiente garantía, porque lo hemos hecho nosotros mismos; y si lo vamos á variar, ¿qué solidez, qué aplomo hemos de dar á nuestras instituciones? ¿qué confianza hemos de inspirar si parece que estamos impelidos por un espíritu de agitación que todo lo queremos innovar y variar de repente?

Terminó expresando el orador que aprobar el proyecto de la comisión sería dar un paso retrogrado, y no creía que el Senado quisiese darle, por lo que era de esperar que aprobase la enmienda del Sr. Ruiz de la Vega.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobada dicha enmienda por 54 Sres. Senadores que se pusieron en pie, contra 27 que permanecieron sentados.

Habiendo manifestado en seguida el Sr. Gonzalez en nombre de la comisión que no podía seguir adelante la discusión, porque el proyecto había venido abajo con la adición del señor Ruiz de la Vega, y que así lo único que podía hacerse era que pasase todo á la comisión para que esta presentara su dictamen, pues retiraba el proyecto á mayor abundamiento, manifestó el Sr. Presidente que la comisión no tenía derecho para retirarle, originándose de aquí un corto y confuso debate sobre si debía accederse á la solicitud de la comisión, ó continuar la discusión de su proyecto, en cuyo caso pretendían algunos señores que se empezase aquella por la de las partes del artículo 1.º que no se habían votado, y otros que se discutiese desde luego el artículo 2.º

Pidieron por último los Sres. Pita Pizarro y marques de Guadalupe la lectura del art. 70 que dice:

Art. 70. "Cuando el dictamen de una comisión ó cualquiera de sus partes sea desaprobado por el Senado ó retirado por ella, se entiende que ha de reformarlo con arreglo á las opiniones dominantes en la discusión."

Y se dió por terminado el debate, acordándose que el proyecto volviera á la comisión, para que presentase su dictamen sobre las enmiendas restantes del Sr. Ruiz de la Vega.

Se leyeron varios dictámenes de la comisión de Peticiones que se anunció quedarían sobre la mesa ó imprimirían en el Diario.

El Sr. PRESIDENTE: Las secciones se reunirán al salir de la sesión para juzgar de la oportunidad ó inoportunidad del proyecto de ley del Sr. Medrano, leído en la sesión de hoy.

Anunció por primera vez para cuando se haya concluido la discusión del proyecto sobre recursos de nulidad, la del dictamen sobre aplicación del art. 45 de la Constitución. En la primera sesión se discutirá el dictamen de la comisión de Actas que ha quedado sobre la mesa; y como no sé si podrá presentarse mañana el que hoy se ha retirado, se avisará para aquella á domicilio á los Sres. Senadores. Se levanta la sesión.

Eran las tres menos cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesión del día 7 de Junio.

Se abrió á las 12 y cuarto.

Leída el acta de la anterior quedó aprobada después de una rectificación del Sr. Montoya (D. Juan Alfonso) en la que manifestaba que la enmienda que se había ayer retirado era del Sr. D. Diego Montoya, pero no la suya.

El ayuntamiento de Yenes dirige al Congreso varias observaciones sobre el proyecto de ley de ayuntamientos.

Se mandó imprimir en el Diario de las sesiones un dictamen de la comisión de Actas acerca de la reelección del Sr. Santillán.

Prévia autorización de las secciones se dió lectura á un proyecto de ley suscrito por el Sr. Villaverde y otros señores sobre la pesca en las costas de Galicia, y después de apoyarle el señor Villaverde como uno de sus autores, pasó á las secciones para que nombrasen la comisión que le ha de examinar.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre el dictamen de la comisión acerca de que sean válidos los testamentos de Villanueva y Geltrú, en Cataluña.

El Sr. CAMALEÑO se opone al dictamen, diciendo que en Cataluña había la costumbre autorizada por ley de autorizar los testamentos abiertos y cerrados sin las formalidades necesarias, según las leyes sujetas á Cataluña; que hubo algunos abusos, los cuales dieron ocasión en el año de 1755 á que el legislador manifestase cuáles eran las formalidades que en Cataluña debían observarse. Que en esta resolución que forma una de las leyes de la Novísima Recopilación se dió para cortar los abusos que pudiesen ocasionarse, en los testamentos cerrados firmaran los dos testigos sobre la cubierta del testamento.

Añade S. S. que no ha habido otra ley que la que ha citado, la cual ha sido cumplida en Cataluña, particularmente en Villanueva y Geltrú; y que ninguna duda se ha suscitado hasta tanto que se promovió la de los hermanos Ramon y Santella por un testamento otorgado en el año de 1807.

S. S., después de hacer otras varias observaciones, concluye diciendo que la ley según se propone no salva los inconvenientes que puedan ocurrir.

El Sr. OLOZAGA dice que de la aprobación ó desaprobación de esta ley depende la tranquilidad de un pueblo de Cataluña; y que el Gobierno, mirando por el interés general, ha propuesto esta ley, la cual es de necesidad aprobarla; que de no hacerlo así se acarrearán una infinidad de pleitos, y espera que el Congreso dé su aprobación al dictamen.

El Sr. MADÓZ manifiesta que allí se han regido por una resolución de 4 de Enero de 1855, la cual no ha ofrecido duda alguna hasta ahora, y que por lo tanto cree que únicamente puede presentarse esta ley, por haberlo así ofrecido el Gobierno, el cual se halla comprometido en este caso á presentarla; mas no encuentra que puedan acarrear tantos males porque deje de darse la ley.

Rectificaron varias equivocaciones los Sres. Rey, Camaleño y Obejero.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA expone, que co-

nocieado que el Congreso va á ocuparse de la cuestión de diezmos, que es de suma importancia, no hará observación alguna sobre la que ahora ocupaba al Congreso, mucho menos después de haber hablado dos señores de la comisión; pero que si esta discusión se prolongase, en ese caso haría algunas aclaraciones contestando al Sr. Madóz.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El señor Ministro de Gracia, y Justicia tiene la palabra para hacer una comunicación.

Ocupó la tribuna el Sr. Ministro, y leyó un proyecto de ley sobre reglamento para la administración de justicia respecto á la jurisdicción ordinaria. Se anunció que se imprimiría.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión sobre diezmos. Habiendo manifestado el Sr. Montoya que no es su enmienda la que retiró, se va á leer para que los Sres. Diputados puedan tenerla presente al tiempo de la discusión.

Se lee la enmienda, reducida á exigir un seis por ciento á todas las clases con el fin de atender á las necesidades que pesan sobre el diezmo. (Murmullos.)

El Sr. MONTOYA la apoya en un largo discurso, en el cual fue interrumpido varias veces por el Sr. Presidente para que se concretase á la cuestión. Todo él fue reducido á manifestar las muchas cargas que pesan sobre la clase agrícola, á la cual debía dársele algun desahogo.

Trató de interpretar varios argumentos del Sr. conde de Toreno; y expresó que en su concepto no debía darse nada á los partícipes legos.

El Sr. conde de TORENO (para una alusión personal): Desearía saber si el orador que acaba de hablar ha manifestado que yo dije hablando de la clase labradora que era una clase villana: no me hallaba presente yo cuando el Sr. preopinante estaba en esta parte de su discurso; pero me han dicho algunos señores que S. S. había referido esa calificación como salida de mi boca, y antes de contestar quisiera saber si efectivamente ha sido refiriéndose á mí.

El Sr. MONTOYA: He dicho que el Sr. Toreno había hecho un elogio de los labradores manifestando que habían sido muy respetados, aunque en seguida añadió que no se los había considerado como una clase villana como se había hecho en otras partes, y esto es lo que he dicho que podía interpretarse como un favor ó disfavor.

El Sr. conde de TORENO: Pues señor, ha dicho S. S. una cosa que yo no he dicho ni creo que en ningún papel público se hayan puesto en boca mía semejantes expresiones. Lo que he dicho respecto de la clase labradora es que ha sido muy considerada, particularmente en Castilla en que un labrador honrado era considerado á la par del mas noble, y añadí después que era la ventaja que habíamos tenido respecto de otras naciones, en las que una clase tan digna había sido calificada con el epíteto de villana, desaprobando yo altamente ese nombre.

El Sr. MONTOYA: Me alegro que haya S. S. rectificado esas expresiones, porque si no, ya digo que pudieran interpretarse.

El Sr. conde de TORENO: Yo no he rectificado mis palabras, he rectificado las de S. S.: las mías no lo necesitaban, y suplicaría á S. S. que cuando quiera impugnarle sea mas exacto en sus palabras.

El Sr. RIVAHERRERA: Si el Sr. Montoya tiene derecho para interpretar las expresiones, yo tambien me creo con él para decir que semejante enmienda no tiene mas objeto que entorpecer, y que habiéndose presentado en medio de la discusión del artículo, el Sr. Montoya no tenía derecho para venir á entretenernos con su enmienda una hora ó dos sin haber dicho nada.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Rivaherrera, la enmienda se presentó, no digo yo antes de 24 horas, sino de 60, como que está impresa: tenía analogía con la del Sr. Mendizabal; se dió que se tomasen las dos á la vez á discusión; el Sr. Mendizabal retiró la suya, mas no el Sr. Montoya. Otra cosa hubiera sido si el Congreso hubiera fallado. Cuando ayer se entró en la discusión del artículo que se suscitó la cuestión que todos los señores saben, fue el otro Sr. Montoya el que dió que la retiraba: se ha deshecho después esta equivocación, y por tanto creo que la enmienda está en su lugar.

El Sr. RIVAHERRERA: Yo acato y respeto como debo al Sr. Presidente; pero creo que ningún derecho hay para que se presente una enmienda en medio de la discusión del artículo. Esto es lo que he dicho, y sostengo que el Sr. Montoya no tenía derecho para entretenernos como nos ha entretenido hoy con su enmienda.

Por lo demás, á nombre de la comisión diré, que esta enmienda se divide en cinco partes.

En cuanto á la primera nada tengo que decir, porque el Congreso sabe que está desechada en las enmiendas anteriores.

Respecto de la segunda, que se reduce á pedir que paguen tambien el diezmo los empleados, basta decir que esto no corresponde al artículo que se discute, y que sería preciso para ello formar una comisión y emplear muchísimos días.

La tercera, que está reducida á decir que todos los españoles paguen el diezmo, está en contraposición de querer que no le pague nadie. Con esto está contestado.

Las otras dos partes pertenecen al art. 3.º, y en uno de ellos se trata nada menos que de dar facultades á las diputaciones provinciales, acaso tantas como tiene el Gobierno.

A esto se reduce la enmienda del Sr. Montoya, que yo ruego al Congreso tenga la bondad de desear.

Preguntado en seguida si se tomaba en consideración, se contestó negativamente.

El Sr. PRESIDENTE: Hay otra enmienda del Sr. Moure.

El Sr. CARRASCO (D. Juan): Pido la palabra: se está en la discusión del artículo y no se puede interrumpir.

El Sr. MOURE: Pido que se lean los artículos reformados del reglamento.

El Sr. RIVAHERRERA: Si el Sr. Presidente me permite haré una aclaración. La comisión recibió á su tiempo la enmienda del Sr. Moure, y no sé por qué casualidad se extravió de las demas. En ella se pide lo mismo que en la del Sr. Arrazola, y habiendo dicho la comisión que está de acuerdo con el Gobierno en admitir el principio que en ella se sienta, deseaba que S. S. hiciese lo que han hecho los demas señores.

El Sr. MOURE insiste en que se lea, y leída pasa á apoyarla brevemente impugnando varios de los argumentos expuestos en la discusión del voto particular de los Sres. Morales y Pacheco.

El Sr. LOPEZ (D. Blas) expone que en la primera parte de la enmienda no se hacía mas que proponer un caso que ya esta-

ba previsto en el artículo: que respecto de la segunda, que se reduce á que se tome el valor del diezmo en cuenta de las contribuciones extraordinarias, ya había dicho la comisión que estaba conforme en admitir el principio en un artículo que se presentaría redactado, por lo que ruega al Sr. Moure que la retire.

El Sr. MOURE accede á ello, y se da por retirada.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión del artículo. Tiene la palabra el Sr. Montevirgen.

El Sr. marques de MONTEVIRGEN: El Congreso habrá visto que la comisión no ha hecho profesión de amor propio para defender su dictamen, sino que ha dejado que lo hagan los señores que han tenido la bondad de pedir la palabra en su apoyo, y lo mismo haría ahora si no se hubieran hecho algunas inculpaciones, que es á lo único que me propongo contestar, porque la cuestión está ya tan debatida, que sería hasta una ridiculez entrar á reproducir de nuevo los argumentos, y la comisión está muy distante por otra parte de contribuir á que se dilate.

Pasa S. S. á deshacer en efecto diferentes inculpaciones, fijándose particularmente en hacer ver que al proponer la comisión que continuase el diezmo por este año, no había llevado ninguna segunda intención, como había querido suponer el señor Argüelles, y termina rogando al Congreso dispense su aprobación al artículo que se discute.

El Sr. BURRIEL impugna el artículo porque encuentra poca claridad en su redacción, pues cree que diciéndose en el artículo que se continuará exigiendo el diezmo en la forma que se ha hecho hasta aquí, no está bastante terminante si ha de ser como se recaudó el año pasado, que fue de una manera muy distinta de la en que se ha verificado anteriormente, pareciéndole así poco conforme á la verdad y justicia que deben llevar todas las leyes.

Pasa á probar que la comisión de las Cortes constituyentes que entendió en este asunto, procedió con la mayor circunspección y detenimiento, recordando que de los diferentes medios de indemnización que se acordaron en las repetidas conferencias que la comisión tuvo, fue el de dar á los partícipes después del año 40 bienes nacionales de los pertenecientes al clero secular valuados en aquella cantidad que según las leyes estimasen en adelante, y que de consiguiente no podía haber una indemnización mas completa, aunque no llegó á proponerse este proyecto, porque las comisiones convinieron en que esto no era de la atribución de las Cortes.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA apoyó el artículo porque dijo que creía la mejor de las contribuciones aquella en que no se atacaba el capital, lo cual sucedía con el diezmo, en comprobación de lo cual puso el ejemplo de que un labrador que recoge 10 cargas de pan, paga una y le quedan nueve, con las cuales vuelve á sembrar y sostiene su familia por un año, volviéndose á encontrar en el siguiente con el mismo capital, lo que no sucede así con las otras contribuciones. En cuanto á las observaciones del Sr. Burriel, dice que lo que propone le parece mas propio de las atribuciones del Gobierno.

A petición de varios Sres. Diputados se dió el punto por suficientemente discutido, acordándose que la votación fuese nominal.

Verificada esta, quedó aprobado el artículo por 90 votos contra 64.

Señores que aprobaron: Fontan, Reinoso, Mon, Someruelos, Castro, Isturiz, Fernandez de Córdoba, Fernandez Baeza, Puche, P. Montenegro, Lopez, Rivaherrera, marques de Montevirgen, Carrasco (D. Juan), Galiano, Carrasco (D. Rufino), Carvajal, conde de Toreno, Pacheco, Maldonado, Pidal, Navia Osorio, Ponzoa, duque de Gor, Cadaval, Ballesteros, Valera, Curado, duque de Veraguas, Donoso, Montes de Oca, Gamero, Villalva, Balsea, Cosío, Vazquez Queipo (D. Vicente), Muro, Mata Vigil, Posada Argüelles, Loriga, Henry, Satorras, Almirall, Toda, Flaquer, Martí, Rey, Sierra Pambley, Olavarrieta, Almaraz, Govantes, Azuela, Larramendi, Carramolino, Larriva, Pardiñas, Fernandez Bolaños, Toral, Posada Córdoba, Colomo, Miguel Polo, Pou, Borrás, Moret, Córdoba, Caravantes, Anguera, Martinez de Ayala, Valladares, Armeriz, Samaniego, Perez Victoria, Ormaeche, Salvá, Pose, Quijana, Arteta, Leal, Martinez de la Rosa, Alvear, marques de la Motilla, Vazquez Queipo (D. Manuel), Fuentes, Ayamans, Casablanca, Zaforteza, Oliván, Vazquez Moscoso y Sr. Presidente.

Señores que desaprobaron: Hompanera, Benavides, conde de las Navas, Vilches, Herques, Huelves, Lujan, Roda, Infante, Madóz, Ovejero, Guillen y Roda, Camaleño, Cevallos, Sancho, Argüelles, Fonseca, Mendizabal, Elordi, Moure, Fernandez Alejo, Quinto, Rodriguez Vera, Jaen, Martinez del Peral, Fernandez Gallardo, San Miguel, Hidalgo, Garcia, Perez de Rivas, Burriel, Fernandez de los Rios, Alonso Cordero, Olózaga, Cantero, Izuardi, Caballero, Gallardo, Alvarez, Salvato, Alcon, Cañavate, Polo y Monge, Iñigo, Landero, Ugarte, Martín Romero, Laborda, Monedero, Pretel de Cozar, Garrido, Montoya (D. Diego), Montoya (D. Juan), Aliaga, Jimenez, Esteban, La Rosa, Feijóo, Morales, Arrazola, Chacon, Valdés y Ayala.

Se leyó el art. 2.º que dice así:

"El Gobierno percibirá sobre todos los frutos y productos decimales, antes de ninguna otra deducción, tres novenos ó sea una tercera parte íntegra sobre toda masa decimal."

Igualmente se leyó la siguiente enmienda de los Sres. Huelves, Lujan, conde de las Navas, Martín, Alejo y Guillen y Roda.

Al final del artículo se añadirá: "Pero de los de cada pueblo ó parroquia, con inclusión de las primitivas, se entregará previamente al cura ó curas, y sin poder distraerlos por ningún concepto el importe de su asignación respectiva, y el de los gastos del culto."

El Sr. conde de las NAVAS, como uno de los autores de la enmienda, la apoyó, manifestando que ya que se había dicho que esta contribución era con objeto de atender tambien al culto y clero, quería con esta adición asegurar su asignación á estos tan sagrados objetos, puesto que de no admitirse tenía por seguro no serian atendidos.

El Sr. RIVAHERRERA, como de la comisión, contestó que esta enmienda pertenecía mas bien al art. 3.º que al 2.º, para donde pudiera haberla reservado el Sr. conde de las Navas; pero que aunque la dejase para aquel artículo, desde luego anunciaba que la comisión tendría sus dificultades en desearla.

Preguntado si se tomaba en consideración dicha enmienda, se acordó que la votación fuese nominal. Verificada esta, quedó desechada por 85 votos contra 56.

Señores que dijeron no: Hompanera, Bnavides, Reinoso, Fontan, Mon, Castro, Istúriz, Fernandez de Córdoba, Toda, Vazquez Queipo (D. Vicente), Lopez Ballesteros, Galiano, Lopez, Rivaherrera, marques de Montavirgen, duque de Veraguas, Carrasco (D. Juan), Carrasco (D. Rufino), Carvajal, conde de Toreno, Pidal, Ponzoa, Madoz, Sierra Pambley, Arrazola, Valera, Montes de Oca, Gamero, Villalva, Valseca, Cosío, Muro, Cadaval, Mata Vigil, Loriga, Henry, Almirall, Satorras, Flaquer, Martí, Rey, Villaverde, Olavarrieta, Almarza, Govantes, Azuela, Larramendi, Carramolino, Pardiñas, Fernandez Bolaños, Toral, Colomo, Miguel Polo, Borrás, Moret, Córdoba, Caravantes, Angueras, Martínez Ayala, Valladares, Pou, Armendariz, Samaniego, Victoria, Ormaeche, Salvá, Curado, Calzada, Ferraz, La Rosa, Arteta, Leal, Carbonell, Martínez de la Rosa, Vazquez Queipo (D. Manuel), Alvear, Ayamans, Casablanca, Zaforteza, P. Montenegro, Marques de la Motilla, Feijóo y Sr. Presidente.

Señores que dijeron si: Conde de las Navas, Vilches, Herques, Moure, San Miguel, Perez de Rivas, Argüelles, Izardí, Cantero, Pacheco, Lujan, Roda, Infante, Ovejero, Guillen y Roda, Mendizabal, Sancho, duque de Gor, Fonseca, Posada Argüelles, Larriva, Posada Córdoba, Elordi, Jaen, Caballero, Rodriguez Vera, Cevallos, Fernandez Alejo, Moncedero, Martínez del Peral, García, Martín, Valdés, Burriel, Fernandez de los Rios, Olózaga, Alonso Cordero, Alvarez, Salvato, Fernandez Gallardo, Alcon, Polo y Monge, Iñigo, Quinto, Landero, Ugarte, Romero, Huelves, Laborda, Garrido, Montoya (D. Juan), Guillen y Gras, Aliaga, Jimenez, Esteban y Chacon.

Abierta discusion sobre el artículo, pidieron la palabra en contra los Sres. Burriel, Infante y Mendizabal.

Siendo pasada la hora, se preguntó si se prorogaría la sesión, y se decidió por la negativa.

El Sr. PRESIDENTE dijo que mañana continuarían las dos discusiones pendientes, y levantó la sesión á las cuatro y media.

MADRID 8 DE JUNIO.

Continúa la suscripción para socorrer los prisioneros.

Sres. Diputados.	Rs. mrs.
D. José Perez de Rivas.....	100
D. Miguel Garcia Cornejo.....	100
D. Agustín Argüelles.....	100
D. Andres Caravantes.....	60
<i>Entregado en la caja del Banco.</i>	
Excmo. Sr. D. José Santos de la Hera.....	160
D. M. B.....	120
Excmo. Sr. general Carratalá.....	160
<i>Intervencion general del ejército.</i>	
D. José Joaquin de la Fuente.....	40
D. Francisco Santoyo.....	30
D. Antonio de Argüelles.....	30
D. Ignacio de Esain.....	30
D. Ramon Maria Diaz.....	30
D. Santiago Arenas.....	10
D. Tomas Cano.....	12
D. José del Portillo.....	12
D. Bernabé de Pereda.....	12
D. Antonio Brihuega.....	8
D. Manuel Perez.....	12
D. Alejandro Negro.....	10
D. Pedro Navarrete.....	30
D. Venancio Huarte.....	10
D. Cipriano Casielles Meana.....	10
D. Benito Gracia.....	20
D. Manuel Maestre.....	20
D. Faustino Tejedor.....	12
D. Juan Belluga.....	20
D. Felipe Fernandez.....	12
D. Pedro de Trueva.....	20
D. José Serrano.....	10
D. José Belluga.....	12
D. Juan Martin Egaña.....	10
D. Manuel Infante.....	10
D. Antonio Martin.....	10
D. Juan Antonio la Torre.....	10
D. Cosme Errea.....	10
D. Francisco Lopez.....	20
D. Francisco Perez Iglesias.....	20
D. Andres Gonzalez.....	10
D. Cayetano Gallardo.....	10
D. José Ortiz de Miranda.....	8
D. Manuel Prast.....	6
D. Manuel Blanco.....	10
D. Vicente Merino.....	6
D. José María Barcelo.....	4
D. Ambrosio Cospedal.....	8
D. José Lopez Ubon.....	6
Los Sres. empleados en el ministerio de la Gobernacion de la Península.....	998. 28
Excmo. Sr. Ministro de Marina, los Sres. oficiales, incluso los del archivo, por mano de D. Felipe Renedo, portero mayor del ministerio.....	820
Excmo. Sr. marques de Santa Cruz.....	100
<i>Intervencion militar general.</i>	
D. Diego Cueto.....	10
D. José Morem.....	10
D. Nicolas Perez.....	10
D. Celestino Paredes.....	10
D. José de Riguer.....	10
D. José Hernandez.....	6
D. Juan Garcia de Torres.....	4
D. Agustín del Castillo.....	8
D. José María Rojas.....	10
D. Manuel Coll.....	10
Sr. cura párroco de S. Sebastian.....	320
Los Sres. gefes y oficiales de la brigada de artillería de la G. R.....	320

El Sr. Senador D. Martín de los Heros.....	100
<i>La direccion y empleados de Montes.</i>	
Sr. director D. Francisco Romo Gamboa.....	100
Sr. inspector D. Antonio Sinaldia de Arias.....	40
Sr. secretario D. Carlos Gernaica y Pínel.....	40
Oficial primero D. Francisco Díez Vascones.....	40
Oficial segundo D. Angel de Reyeso.....	20
Los oficiales D. Jesús de Larramendi, y D. Tomas de Pardo.....	20
El Sr. Senador D. Juan Antonio Castejon.....	320
El Sr. Senador D. Gabriel José García.....	120
Excmo. Sr. conde de Casa-Sarria.....	120
Sr. obispo electo de Zautora.....	160
Sr. subsecretario, gefes, y demas individuos del ministerio de Hacienda.....	2259
D. F. H.....	40
Sr. Senador conde de Almodovar.....	160
Excmo. Sr. duque de Bailen.....	320
Los Sres. ministros del tribunal de Guerra y Marina, por mano de su habilitado.....	900

VARIEDADES.

Congreso de Verona y guerra de España, por Mr. de Chateaubriand.

ARTÍCULO SEGUNDO.

En el anterior he citado expresiones de Mr. de Chateaubriand tan extrañas que sería imposible comprenderlas si no se conociese la movilidad de carácter y la imaginación ardiente de este ilustre escritor. En efecto, ¿cómo ha podido el mas ferviente apostol de la legitimidad decir que la había defendido *contra sus luces y sin convicción*? ¿Cómo el que había empleado tan elocuente sensibilidad en favor de la causa de los Reyes de Francia y de los príncipes franceses, ha podido escribir que los Reyes no tienen ningun atractivo para él, que no le ha excitado *afecto sincero* sino *un solo príncipe*, el Emperador Alejandro, y que se sometía á los demas Soberanos *como á una necesidad de la educacion no concluida todavia de los pueblos*? ¿Cómo aquel que había sostenido siempre que la monarquía legítima era la única égida de la felicidad de los pueblos, imprime ahora que los pueblos civilizándose caminan inevitablemente *á la democracia y á las instituciones republicanas*? Que tal es el objeto, el destino, la suerte definitiva de la humanidad!

Todo esto es inexplicable si se supone que Mr. de Chateaubriand discurre con su razon y piensa con su inteligencia. Pero no es posible creerlo así. Mr. de Chateaubriand es una poesía incesante, una imaginación febril, eco que reproduce el sonido de la cuerda sonora que sus ilusiones del momento le han hecho herir. ¿La religion se ve abandonada y proscrita?... El dolor poético persuade á Mr. de Chateaubriand que es devoto católico. ¿La legitimidad se halla destrozada, desterrada, arrojada del suelo natal donde ha reinado 800 años? Mr. de Chateaubriand se impregna de legitimidad, habla legitimidad, sueña legitimidad, hace resonar el mundo entero con himnos renovadores de la legitimidad. ¿Los Reyes proscritos vuelven á su reino, donde son de nuevo amenazados por el liberalismo del siglo?... Mr. de Chateaubriand truena contra el liberalismo, y se esfuerza por resucitar el feudalismo. Leed el *Conservador*, y en él vereis lo que pensaba entonces acerca de las tierras nobles, de los privilegios, de los bienes del clero &c.

¿Es posible creer que esa larga cruzada monárquica y religiosa de Mr. de Chateaubriand haya sido *sin convicción*? No sin duda; y cuando hoy lo afirma, se calumnia á sí mismo. La verdad es que las convicciones de Mr. de Chateaubriand no merecen este título serio. Creía tener convicciones; pero no las tenía. Obraba bajo el imperio poético de sus exaltaciones literarias. Las circunstancias varian; el prisma encantado de su imaginación le muestra brillante otro punto de vista; cree tener otras convicciones, y desgraciadamente, obrando en el vulgo de los partidos el imperio de su palabra, ha contagiado á estos con sus preocupaciones, y los ha hecho participar de sus sueños: despues, incapaz de dirigir la restauracion, que él mas que nadie había contribuido á fanatizar con sus ideas feudales y nobiliarias, pega contra los Reyes, príncipes y realistas consecuentes, cuando solo debía quejarse de sí mismo, por haber envenenado la llaga, y querer aplicarle por remedio otro mal opuesto que debía destruirlo todo en lugar de curarlo todo.....

Añadid á esta aberracion constante de Mr. de Chateaubriand una malhadada preocupacion en favor de sí mismo, que no le permitia juzgar de nada imparcialmente. ¿Estos Reyes, que él había preconizado tanto, le manifestaban alguna frialdad, ó solamente no mostraban una confianza entera en sus disposiciones políticas?... Al momento asegura que jamás ha tenido *adhesión sincera* hacia ellos, que no han tenido ningun atractivo para él, que los ha soportado como *una necesidad de la ignorancia* hasta tal punto, que cree pensar lo que dice. Por otra parte el Emperador Alejandro le hace algunos cumplimientos; en el instante se imagina que Alejandro es el *único Príncipe á quien ha amado siempre*; todos los demas son despreciados, y esto es lo que hace siempre. Hé aqui cómo Mr. de Chateaubriand ha creído ser un hombre político, un hombre de Estado!

A los motivos de irritacion de Mr. de Chateaubriand que hemos expuesto en el anterior artículo se agregan otros muchos que ha puesto de manifiesto el éxito de la guerra española.

Mr. de Villele no quería esta guerra; Mr. de Chateaubriand la quería. La quería, dice, por las mismas razones que Mr. Thiers ha expuesto recientemente para fundar la intervencion. Se felicita por esta coincidencia. Singularidad del amor propio! porque Mr. de Chateaubriand quería ir á España para destruir la revolucion en beneficio de la legitimidad, y Mr. Thiers quiere ir para derribar la legitimidad y hacer triunfar la revolucion. ¿Os parece que esto se asemeja mucho?..

Habiendo salido bien la guerra de España creyó Mr. de Chateaubriand que había llegado á ser el primer hombre de la monarquía; y juzgó que Mr. de Villele se resignaría á ser el segundo. El Rey no fue de este dictamen, y pienso que tampoco lo fue Mr. de Villele. La conversion de las rentas abrió el campo de batalla; Mr. de Chateaubriand quedó en él.

Despues de haber establecido que solo él era el autor de la guerra de España, veamos cómo se explica Mr. de Chateaubriand.

«La guerra de España podía salvar la legitimidad. Ella le puso en la mano las palmas de la victoria: *la legitimidad ha abusado de la vida que le habíamos dado*; nos había parecido útil á su salud, por una parte, fijarla en la libertad; por otra, conducirla á la gloria: ella pensaba de otro modo.»

En todo esto no hay culpa en nadie, sino en la legitimidad! *Ella ha abusado de la vida que le había dado Mr. de Chateaubriand*; ella ha desdeñado las palmas de la victoria que había puesto en sus manos! En una palabra, ha recibido con frialdad á Mr. de Chateaubriand cuando se presentó en palacio embriagado con la toma de Cádiz y la libertad de Fernando!.... Es claro que desde entonces todo anda perdido.

Ahora, si un hombre formal preguntase á Mr. de Chateaubriand cómo la guerra de España, guerra sin batallas, había podido realzar la fama militar de la restauracion elevándola al nivel de Marengo y Austerlitz; si se le preguntase cómo un suceso que no podía tener otro efecto en Francia que el de exaltar las preocupaciones absolutistas y sacerdotales que había hecho triunfar en España daba á la restauracion francesa los medios de resistir á aquellas preocupaciones que Mr. de Chateaubriand acusa ahora de la ruina de la rama primogénita, ¿qué contestaría?... No es evidente que se vale de una espada de dos filos que lo liere por dos partes? Porque ciertamente, el restablecimiento del absolutismo de Fernando, en vez de conducir á la monarquía de Francia por el camino constitucional, en que segun afirma Mr. de Chateaubriand consistía su salud, la impedía naturalmente en una direccion opuesta. Ponderando Mr. de Chateaubriand su propio liberalismo, y considerando como un título de triunfo la guerra de España, discurre como acostumbra, probando lo contrario de lo que se propone.

Volvamos á las faltas que contra Mr. de Chateaubriand cometió la restauracion.

No apreciando bastante el inmenso servicio que acababa de prestarle, ofendido Luis XVIII de la supremacía que Mr. de Chateaubriand se atribuía en este negocio, *quiso manifestar su satisfaccion á Mr. de Villele, creándole caballero de sus órdenes*: sobre lo que declaró el liberalismo de Mr. de Chateaubriand, que si él no era tambien agraciado con el cordon azul, daría su dimision de Ministro y abandonaríala legitimidad á su mala suerte. El Rey cedió, y Mr. de Chateaubriand obtuvo el cordon azul. Los términos de que Mr. de Chateaubriand se sirve para contar este episodio heroico son demasiado curiosos para que dejemos de presentarlo á la vista de nuestros lectores; son estos:

«La Rusia decoró con la orden de S. Andres al duque Montmorency, y encargó á su embajador de la misma manera que tambien me enviase á mí el diploma. Luis XVIII consideró esta gracia como un desaire hecho á su persona. El Rey declaró que quería manifestar cuán satisfecho estaba del éxito de la guerra de España, creando á Mr. de Villele caballero de las órdenes. Mr. de Villele tenía todos los derechos que podía exigir esta distincion. Pero el designio del Rey era mortificarnos: nos estimaba muy poco. Hacíamos el mismo aprecio del cordon azul que de los nudos de la cinta de Leandro; no nos medimos por una cinta de seda: *pero somos sensibles á la injuria cuando procede de un paraje elevado. Solo por mí se había mantenido en paz la Europa*: la conducta de S. M. me admiró; y era tanto mas extraña, cuanto mayores eran mis servicios. Luis XVIII y su hermano me conocían mal. Este último decía con relacion á mí; *buen corazon y cabeza caliente. Este lugar comun de los hombres que no se hallan en estado de conocer á los hombres*, era falso. Nuestra cabeza es muy fresca, y nuestro corazon nunca ha latido mucho por los Reyes.»

Todo lo demas es del mismo tono, y siento no poder citarlo íntegramente. Ya lo veis, Mr. de Chateaubriand era el verdadero hombre de Estado de la época; *él solo había mantenido la Europa en paz*. Pero la ingratitud Real hacia Mr. de Chateaubriand se aumentaba en proporcion de sus servicios. El Emperador de Rusia le concedía la orden de S. Andres; Luis XVIII le disputaba el cordon azul; no es de admirar pues que el corazon de Mr. de Chateaubriand no latiese mucho por Luis XVIII y por su hermano; y que el Emperador Alejandro fuese el *único Príncipe que le inspirase un afecto sincero*. Pero despues de esto, es muy de admirar que afecte desdeñar tanto *las cintas del bello Leandro*.....

Por lo demas, las quejas de Mr. de Chateaubriand no se limitan á los dos Reyes: tambien ha cabido su parte al duque de Angulema. El liberal vizconde critica severamente el decreto de Andujar, cuando él era el único que podía reparar aquella falta del príncipe francés, con motivo de la cual se expresa en los términos siguientes:

«Ademas el duque de Angulema era por sí mismo un *obstáculo*: solitario, descontento de todo, quejándose de todo, amenazaba continuamente con volver á Francia, y establecer en ella lo que se le antojase. No consultaba con Mr. de Talaru, dejando á este encargado de *reparar las providencias intempestivas*: *no teníamos su confianza*, que concedía á Mr. de Villele.»

Con tales precedentes ocurrió el caso del 5 por 100, el discurso del arzobispo de Paris, y el silencio obstinado de Mr. de Chateaubriand, á pesar de los deseos del Rey. Sobre esto diremos algo.

Mr. de Chateaubriand se cree un gran rentista. El mismo lo dice con rara sencillez; estas son sus palabras.

«Entendemos de rentas. Lo decimos así, porque no hacemos caso de esta parte de nuestros conocimientos.»

Efectivamente, para un genio de la elevacion del de Mr. de Chateaubriand es casi una humillacion confesarse hábil rentista. Sin embargo, yo mismo confieso humildemente que siempre me ha parecido en todos sus escritos Mr. de Chateaubriand muy extranjero en la economía política y en las rentas públicas.

Mas adelante añade,

«Que era mas instruido en rentas que las tres cuartas partes de sus colegas, y que Mr. de Villele lo sabía bien.»

¿Qué exceso de modestia!....

Por manera que se abstiene de hablar *contra el proyecto* en el consejo de Ministros, porque teme que el Gabinete lo deseche á pesar de Mr. de Villele; y se abstiene de hablar en favor del proyecto en la Cámara de los Pares, por temor de que se adopte. Esto es lo que Mr. de Chateaubriand llama *una syndéresis de conciencia*. Esto me parece absolutamente una gran debilidad de espíritu, y un olvido completo de los deberes de un hombre de Estado. Si el proyecto era malo, debía como Ministro impugnarlo en el consejo; si era bueno, debía como Ministro apoyarlo en la Cámara de los Pares. Su doble

silencio era una doble de ercion, una injusticia cometida contra la dignidad Real y contra el país.

Mr. de Chateaubriand fue pues destituido el 6 de Junio de 1824, día de pascua de Pentecostes, lo que le proporcionó ocasión de expresar algunas coincidencias de muy mal gusto, y de notar que en las Tullerías él fue el único que no pudo ser recibido en el cuarto del conde de Artois, después Carlos X.

Esta destitución era justa, pero demasiado tardía, ó mas bien jamás debiera haberse pronunciado, porque jamás el Rey debiera haber nombrado Ministro á Mr. de Chateaubriand. Esta fue una falta inmensa de Luis XVIII, y Mr. de Villele ha debido acusarse á sí mismo de que aquel Monarca la cometiese. A un Rey cuya ruina apeteciésemos, no le podríamos desear una cosa mas á propósito que tener á Mr. de Chateaubriand por gefe de su consejo. Para el Rey debía ser evidente, por el conocimiento que tenia del carácter de Mr. de Chateaubriand, que una vez que entrase este en el consejo desearia tanto mas ser el gefe, cuanto era mas incapaz de serlo.

Con este motivo debemos asegurar á Mr. de Chateaubriand contra las nuevas ilusiones que á cada momento le ofrece su amor propio. Después de exponer los sacrificios que ha hecho por permanecer fiel á la legitimidad, *contra sus convicciones, añade:*

“Y sin embargo hemos podido no tomar esta carga: hemos visto á Luis Felipe en su palacio del 1.º al 6 de Agosto de 1830; hemos podido oír palabras generosas: tal vez habríamos podido volver al ministerio de Negocios extranjeros; tal vez á la embajada de Roma, la mayor tentación para un aficionado á visitar ruinas, y un hombre acostumbrado á la soledad. Mas hemos querido conservar cadenas tanto mas estrechas, cuanto que estan rotas.”

Dejando á un lado el falso *conzetti* (agudezas) de esta última metáfora, (y hay mil de esta clase ó peores todavía en la obra) no podemos á la verdad permitir á Mr. de Chateaubriand que crea haber podido estar en su mano ser Ministro de Negocios extranjeros de Luis Felipe, ó su embajador en la corte de Roma. Esto es llevar muy lejos la temeridad, darse un precio extraordinario, y estimar su importancia de un modo exorbitante. Mr. de Chateaubriand debe contentarse con haber perdido á la legitimidad, y con haber después vanamente injuriado á la *casi legitimidad* por medio de las invectivas que ha publicado desde 1830. Pero no tiene derecho de hacer creer que la monarquía de Julio se ha entregado á su discreción, y que es él el que se ha negado á dirigir los negocios del Rey de los franceses. Bastante es haber perdido una monarquía. No le tememos, cuando á la de Julio dirige sus ataques; pero le temeríamos mucho, si hubiese sido admitido á su servicio. Mr. de Chateaubriand se lisonjea demasiado: porque el Emperador Alejandro le hubiese dirigido algunas expresiones agradables, se consideraba ya destinado en Rusia á los honores y á la fortuna: porque Luis Felipe le haya hablado con la noble benevolencia de su urbanidad Real, se imagina al momento que *en su mano está* ser Ministro de Negocios extranjeros, ó embajador!... Las cosas no caminan ahora de ese modo, y creemos que después de haber leído la nueva obra de Mr. de Chateaubriand, no hay un Rey en el mundo que quisiese admitirlo en sus consejos, con cualquier título que fuese!...

Pues que el nombre del Emperador Alejandro y el del Rey de los franceses concurren aquí, terminará este artículo con una cita de Mr. de Chateaubriand, sobre la cual reclamamos la mas seria atención de los lectores.

“El Czar se trasladó á Viena para el Congreso á principios de 1815. Tenia muchos motivos de queja del nuevo poseedor de la corona de S. Luis. Luis XVIII acababa de rehusar, por motivo de religion, y por algun otro ofensivo, el casamiento del duque de Berry con la hermana de Alejandro, casamiento que hubiera hecho variar el curso de las cosas y la suerte de la legitimidad. Esta especie de enemistad inexplicable habia ofendido á un príncipe generoso. No tardó este en tener conocimiento de un proyecto de triple alianza entre Francia, Austria é Inglaterra, alianza dirigida evidentemente contra la ambición supuesta del Gabinete de Petersburgo. Labenardiere, agregado á la embajada de Viena, que volvió al lado de Mr. Caulaincourt, informó sobre las quejas que la Francia tenia contra la familia legítima. Ofendido Alejandro, y resentido por otra parte de la retirada precipitada de Luis XVIII sin que hubiese tratado de defenderse, se dejó llevar del informe de Labenardiere; y de repente preguntó á los aliados, *sino sería bueno dar á la Francia por Rey al duque de Orleans*, cuando se hubiese por última vez vencido á Napoleon. Esta proposición llenó de asombro al Congreso; y no tuvo efecto por la oposición de lord Clancarty, que declaró no haber poder para decidir un asunto tan grave.

Ved aquí una extraña revelación! Es sabido de qué manera en suscritos de 1831 ha dirigido sus ataques Mr. de Chateaubriand contra la monarquía de Julio, considerándola como el fruto de una conspiración revolucionaria contraria á las leyes divinas y humanas, como una espoliación impotente y criminal aunque cometida por un usurpador de buena casa; y ved aquí que hoy nos informa, sin la menor excitación, de que Alejandro en 1815, movido por un informe en que se le exponian las quejas de la Francia contra la familia legítima, propuso al Congreso de Viena colocar la corona de Francia, sobre la cabeza de Luis Felipe, excluyendo á la rama primogénita!... Y es Alejandro el único príncipe que ha inspirado á Mr. de Chateaubriand un sincero afecto, que ha sido el primero en concebir la idea de crear en Francia la *casi legitimidad*, contra la que Mr. de Chateaubriand pronunció en 1831 tan terribles anatemas! Pero en la monarquía de Luis Felipe habia alguna cosa que parecia dispuesta por la Providencia, cuando el autócrata ruso, el grande amigo de Chateaubriand, ha sido el primero en concebir el pensamiento de recurrir á la *casi legitimidad* para reparar las faltas de la legitimidad, y para hacer del trono de Luis Felipe un nuevo patadión del orden monárquico en Francia y en Europa!...

En uno de nuestros números próximos concluiremos el juicio de la obra de Mr. de Chateaubriand. Diremos tambien algo de su mérito literario, que á la verdad es bien poca cosa. Enrique de Foulfede.

Nuestro corresponsal de Paris, con fecha 31 del pasado, nos dice que la importante cuestion de Argel se discutirá con el presupuesto del ministerio de la Guerra, y que el Gobierno saldrá airoso en esta discusión.

Segun el *Diario de los Debates* de dicho día las dos co-

misiones nombradas para examinar los proyectos de ley sobre caminos de hierro estan enteramente conformes con el Gobierno, y que los dictámenes serán idénticos á los proyectos presentados á la Cámara.

Nuestros fondos seguian en Paris sin variacion.
Londres 29 de Mayo.=Deuda activa 21½ con cupon.
Amsterdan 28 de Mayo.=id.=id. 21 7 16 avos.
Bruselas 29 de Mayo.=id.=id. 21½ á ½.
Amberes 29 de Mayo.=id.=id. 21½.

BOLETIN DE COMERCIO.

Cotizacion del día 7 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20 y tres dieziseisavos con cupones al contado, 20¾, ½, ¾ y 21 á v. f. ó vol. á prima de siete dieziseisavos ¼ y ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 5½ á 60 d. f. ó vol., 4 y tres dieziseisavos, id. á prima de tres dieziseisavos por 100 nuevos.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 57½ Coruña, ¾ d. papel.
Granada, par. papel.
Paris, 16-2 id. Málaga, ½ b.
Alicante, 1½ papel b. Santander, ¾ id.
Barcelona, á ps. fs., 1¾ id. Santiago, ¾ d.
papel. Sevilla, par. d.
Bilbao, ½ d. Valencia, 1½ b.
Cádiz, ¾ b. Zaragoza, 1 b.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES

Y RESOLUCIONES DE LAS CORTES,

Y DE LOS

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO.

En el despacho de dicha Imprenta se halla de venta el cuaderno de esta coleccion, correspondiente al mes de Abril de este año.=El precio de cada cuaderno es de 3 rs.

La coleccion que publica la Imprenta Nacional, además de ser muy completa y exacta en cuanto es de interes general, reúne las ventajas de continuar en la misma forma, orden y distribución conocida que se adoptó cuando principió á publicarse hace muchos años, y de poderse adquirir cómodamente por medio de una corta cantidad mensual.

Esta coleccion se enriquecerá cada vez mas, y se dará con mayor anticipación todavía, para poder de este modo satisfacer la urgencia de muchos suscriptores.

ANUNCIOS.

LOS Sres. suscriptores al Tratado completo de anatomía descriptiva por MM. Bourguery y Jacob, que se está publicando en Cádiz, pueden acudir á la librería de Sanchez á recoger los cuadernos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Sigue abierta la suscripción.

EL MARIDO DE LA REINA. Novela histórica escrita en francés por F. L. Guérin, y traducida al castellano por D. G. D. V.

Los sucesos mas remarcables de la historia de Inglaterra desde 1542 á 1546 durante el reinado de Enrique VIII se hallan consignados en los bellos episodios que forma esta obra, cuyo conocido mérito ha impulsado al traductor á ofrecerla al público para no defraudarle de la parte de instrucción y recreo que en sí encierra. El nombre solo de su autor la recomienda suficientemente sin necesidad de detenerse á encomiarla.

Con el objeto de hacer mas practicable su publicación se halla distribuida en ocho cuadernos que componen los cuadros siguientes:

TOMO PRIMERO.=Primera entrega.=*El Adulterio*.
Cuadros.=1.º La revelacion. 2.º La habitacion de la Reina.
3.º El gabinete del Rey. 4.º Los conjurados.
Segunda entrega.=*Catalina Oward y su muerte*.
Cuadros.=1.º Tower Hill. 2.º Un acto del poder absoluto.
3.º Lady Latimer. 4.º Una audiencia.
Tercera entrega.=*Tomas Cronwell*.
Cuadros.=1.º La taberna de los tres Unicornios. 2.º Un nuevo ministro. 3.º El primado y el arzobispo. 4.º Muerte de Tomas Cronwell.

Cuarta entrega.=*Los reformistas*.
Cuadros.=1.º El espia del Canciller. 2.º El capitán Wilfrid y el caballero Donald. 3.º La sala de los guardias. 4.º El capitán de la justicia del Rey. 5.º Un enemigo de Inglaterra.

TOMO SEGUNDO.=Quinta entrega.=*Catalina Parr*.
Cuadros.=1.º Las máscaras. 2.º Viva la reforma! 3.º La coronacion. 4.º Dos hombres para una muger.
Sexta entrega.=*Los Heréticos*.

Cuadros.=1.º Salvemos la Inglaterra! 2.º Una noche de Enrique VIII. 3.º El baile en una fragata.

Séptima entrega.=*Los sublevados*.

Cuadros.=1.º Una conmocion. 2.º Tentativa desesperada. 3.º La deportacion.

Octava y última entrega.=*Las intrigas de la corte*.

Cuadros.=1.º La casa del barrio bajo. 2.º Situacion peligrosa de la Reina. 3.º El Canciller y el espion. 4.º El 28 de Febrero de 1547.

El importe de la suscripción es el de 4 rs. adelantados por cada cuaderno ó entrega, y el de 12 rs. por los cuatro de que consta el primer tomo, llevándolos á casa de los Sres. suscriptores.

Se admiten suscripciones en Madrid en la librería extranjera, calle de la Montera; en la de la viuda de Miyar, calle del Príncipe; en la de Brun frente á las Cobachuelas, y en la de Matute, en la calle de Carretas.

En las provincias en las principales librerías á los mismos precios.

COMPLEMENTO DEL HOMBRE: último tratado perteneciente á la unidad simbólica. En este opúsculo se demuestra que conocida de un modo positivo la verdad ó la unidad creada y simbólica, queda convertida en natural, sencilla é inmensamente satisfactoria la regeneración moral y la reorganización social del género humano, que han ofrecido y presentan hoy erróneamente al hombre un casi imposible moral, ó una dificultad insuperable en su práctica ó realización. Véndese este opúsculo á 2 rs. en la librería de la Viuda de Cruz, frente á las Gradass de S. Felipe. En la misma se halla al precio de un real el tratado anterior de el hombre.

Tratase de un hecho, de una demostración rigurosa; no de esperanzas lisonjeras y pomposamente enunciadas de que está lleno este mundo de error. Esta observación se dirige á todo aquel que crea que el anuncio de tanto y tan barato descubrimiento no puede dejar de ser ridículo en fuerza de ser portentoso. Eutérate, lector mi amigo, medítalo bien y decide, pues de tu recta decision pende tu felicidad.

Como me despidió del hombre, no debo ni quiero hacerlo sin darle antes un consejo: huye del error de que no estamos en época de moralizar: huye de decir al desfallecido de necesidad que no está en época de tomar alimento, porque ya no siente el hambre. Consulta antes la página 56, línea tercera del suplemento á la unidad simbólica.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes: Sale todos los jueves, su precio 4 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. suscriptores, y 18 rs. por un trimestre, franco de porte en las provincias.

La entrega 10, correspondiente al jueves 31, contiene los artículos siguientes:

Conclusion de los ojos negros por D. Patricio de la Escosura.=Constantinopla, topografía. Poesía de D. Mariano José de Larra.=La fuga, cuento original.=Respuesta á Abenamar.=Modas de señoras.=Entusiasmo artístico, y un Album con artículos de varias materias. Acompañan á este número una estampa dibujada por el profesor D. Antonio Maria Esquivel y gravada por D. Vicente Castelló, y otra con el último figurin de modas que se ha recibido en esta capital.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Cobachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas, y en la redacción calle del Príncipe, núm. 15, cuarto entresuelo de la izquierda, adonde se dirigirán las reclamaciones y las cartas francas de porte.

La entrega 11 correspondiente al jueves 7, contiene los artículos siguientes:

Conclusion de la fuga, cuento original.=Cuadrúpedos antediluvianos.=Inés.=Poesía de D. Ventura de la Vega.=Historia natural.=Cedros del Líbano.=Combate de los antiguos.=Bibliografía, y un Album con artículos de diferentes materias.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas; y en la redacción, calle del Príncipe, núm. 15, cuarto entresuelo de la izquierda, adonde se dirigirán las reclamaciones y las cartas francas de porte.

HABIENDO obtenido Real licencia para regresar á su provincia de Filipinas el P. D. Bartolomé Galán, comisionado por la misma para coleccionar sacerdotes y coristas de los religiosos exclaustrados, Franciscos observantes descalzos, ha quedado interinamente nombrado para dicha comision el P. D. José Lasala, á quien podrán dirigirse los que quieran pasar á dicha provincia, enviando su carta á la casa hospicio de misiones de Indias del Puerto de Santa María, expresando en ella su edad, órdenes que tengan, los estudios, el pueblo de su nacimiento, el de su actual domicilio, obispado y provincia á que pertenezca.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena la muy aplaudida pieza, en un acto, titulada

MI TIO EL JOROBADO.

Se tocará una buena sinfonía. En seguida se ejecutará la primera representación del drama en dos actos, libremente traducido del frances, con el título de

DOS GRANADEROS,

en el cual desempeñará el principal papel el primer actor Don Carlos Latorre.

Se bailará el Pas-de-deux de la hija del Vergel por la Señora Díez y el Sr. Casas; terminando la función con el divertido sainete

EL TONTO ALCALDE DISCRETO.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.